



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de  
Hidrocarburos  
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 26 MAYO 2022

**OFICIO N° 283 -2022-MINEM/DGAAH/DEAH**

Señor

**Renzo Yvan Atalaya Peña**

Representante Legal

UNNA ENERGIA S.A.

Av. Petit Thouars Nro. 4957

Miraflores. -

**Asunto** : Solicitud de información en el marco del procedimiento de evaluación del Informe de Caracterización y el Plan dirigido a la Remediación de los Sitios Contaminados de Planta Pariñas, Planta Verdún y Ductos, presentado por la empresa UNNA ENERGIA S.A.

**Referencia** : Escrito N° 3119970 de fecha 09.02.2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la empresa UNNA ENERGIA S.A. (en adelante, **UNNA**) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas el Informe de Caracterización y el Plan dirigido a la Remediación de los Sitios Contaminados de Planta Pariñas, Planta Verdún y Ductos (en adelante, **PDR**), para su respectiva evaluación.

Al respecto, de la revisión de la información presentada en el PDR, se observa lo siguiente:

**(i) Diferencias advertidas en cuanto a la información presentada de forma física y en forma digital**

Mediante el documento de la referencia, UNNA presentó el PDR en versión física, el cual consta de trescientos cuarenta y cinco (345) folios, conforme se aprecia en el voucher de ingreso al Ministerio de Energía y Minas; sin embargo, de la revisión de los archivos digitales, se aprecia que el PDR consta de mil setecientos noventa y nueve (1799) folios.

En ese sentido, se observa una diferencia sustancial en cuanto al volumen de información presentada en el PDR de forma física respecto a la versión digital; razón por la cual UNNA deberá precisar bajo que versión del PDR se realizará la evaluación del referido instrumento de gestión ambiental.

**(ii) La no presentación de la Evaluación de Riesgo a la Salud y al Ambiente (en adelante, ERSA) respecto del sitio contaminado en el área de la Poza API**

En el Folio 6 del PDR, UNNA señala, en relación al sitio contaminado identificado en el área de la Poza API, lo siguiente:

*"(...) En base a los muestreos de caracterización, los análisis de datación y a la información proporcionada por GMP, se indica que en la Poza API (ver Apéndice 8) cuyo volumen de suelo afectado representa el **98,3% (81 714,4 m<sup>3</sup>) del volumen total (83 134,7 m<sup>3</sup>)**, **se realizará la evaluación de riesgos a la salud y el ambiente (ERSA) (...)**"*

*(El énfasis ha sido agregado)*



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de  
Hidrocarburos

Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Al respecto, de la revisión de la información presentada en el PDR, se aprecia que UNNA no cumplió con presentar la ERSA correspondiente al sitio contaminado identificado en el área de la Poza API y, como consecuencia de ello, la citada empresa no ha propuesto las medidas de remediación que correspondan ejecutar en el área identificada. La situación descrita genera una serie de limitaciones a la función ejercida por la DGAH al no contar con los elementos suficientes para realizar la correcta evaluación del PDR<sup>1</sup>.

En ese sentido, considerando lo señalado en el artículo 143° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General<sup>2</sup>, se solicita a su representada que, **en un plazo de diez (10) días hábiles**, se sirva cumplir con lo siguiente:

- (i) Precisar bajo qué versión del PDR – versión física o digital - se realizará la evaluación del PDR.
- (ii) En función a la respuesta del numeral (i), presentar la ERSA correspondiente al sitio identificado en el área de la Poza API, incluyendo las medidas de remediación que correspondan ejecutar en el área en atención a los resultados de la evaluación de riesgo.
- (iii) De la revisión del Procedimiento N° 52 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2016-SA y sus modificatorias, se aprecia que, como parte del procedimiento administrativo para la obtención de la opinión técnica favorable del ERSA, se requiere que los administrados realicen el pago del derecho de trámite del referido procedimiento administrativo. Por ello, se requiere que su representada se sirva remitir el voucher original que acredite el pago del referido derecho de trámite a fin de poder enviar la ERSA a la DIGESA para su Opinión Técnica.

Es importante mencionar que, en el supuesto que UNNA no cumpla con presentar la ERSA del sitio contaminado identificado en el área de la Poza API dentro del plazo otorgado, esta Dirección General se **abstendrá** de emitir pronunciamiento respecto del mencionado sitio, **procediendo a iniciar la evaluación de los diez (10) sitios contaminados restantes identificados en el PDR<sup>3</sup>**.

Muy cordialmente,

**Ing. Irma Blanco Aranda**

Directora de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (t)

<sup>1</sup> De acuerdo a lo señalado en el Artículo 87°-F del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2017-MINEM y sus modificatorias, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos tiene, entre otros, la siguiente función: "(...) **Evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al Subsector de Hidrocarburos, así como sus modificaciones y actualizaciones, en el marco de sus competencias**".

<sup>2</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General**

**"Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales**

A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

(...)

4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados".

<sup>3</sup> En el Folio 9 del PDR, UNNA presentó el Cuadro N° 5 – "Ubicación Referencial de las Instalaciones Caracterizadas", en la cual la citada empresa hace mención a las instalaciones caracterizadas: (i) Área de tanques de combustible de la Planta Pariñas, (ii) Área de absorción de la Planta Pariñas, (iii) Taller de mantenimiento de la Planta Verdún, (iv) Ductos de la Estación de Compresión Milla 6, (v) Intercambiador de calor/ Bomba de aceite de la Planta Verdún, (vi) Área de compresores de la Planta Verdún, (vii) Efluente industrial de la Planta Verdún, (viii) Emisiones líquidas aceitosas de la Planta Verdún, (ix) Ductos 1 de la Zona FAP y (x) Ductos 2 de la Zona FAP. **Cabe indicar que dicha información será evaluada en el fondo.**